

Convenios contenedores papel pendientes de firma con la Comunidad Autónoma de Madrid

Municipio	Provincia	Fecha de firma	Capacidad — m ³	Número de contenedores
San Fernando de Henares	Madrid	—	3	15
Pozuelo de Alarcón	Madrid	—	3	25
Guadarrama	Madrid	—	3	6
Soto del Real	Madrid	—	3	5
Montejo de la Sierra	Madrid	—	3	1
Valdepiélagos	Madrid	—	3	1
Total				53

Convenios camiones firmados con la Comunidad Autónoma de Madrid

Municipio	Provincia	Fecha de firma	Capacidad — m ³	Número de camiones
Mancomunidad del río Henares	Madrid	4-11-1993	—	1
Total				1

11278 RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental por la que se da publicidad al Acuerdo Marco para el fomento de la recuperación y reciclaje de los residuos de papel y cartón en España.

Habiéndose suscrito con fecha 18 de abril de 1994, un Acuerdo Marco para el fomento de la recuperación y reciclaje de los residuos de papel y cartón en España, entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Papeleras, Papel y Cartón y la Asociación Española de Almacenistas de Papel y Cartón, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO

Acuerdo Marco para el fomento de la recuperación y reciclaje de los residuos de papel y cartón en España

En Madrid, a 18 de abril de 1994.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre, don Jesús Garrido Arilla, Director general de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Papeleras, Papel y Cartón, don José María Puges Allende, Presidente de la Asociación Española de Almacenistas de Papel y Cartón.

EXPONEN

1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (MOPTMA), a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (SEMAV), tiene encomendado por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

2. La Asociación Nacional de Fabricantes de Papel (ASPAPEL) y la Asociación Española de Almacenistas de Papel y Cartón (REPACAR), tienen firmados acuerdos de colaboración para la instalación de contenedores y recogida selectiva de papel/cartón con ayuntamientos y mancomunidades.

3. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda viene realizando Convenios con las Comunidades Autónomas para el desarrollo conjunto de actuaciones encaminadas a la recogida selectiva de papel-cartón por medio de contenedores, para su posterior reciclado, como medida

que contribuye a la gestión racional de los recursos, a al vez que permite alargar el período de vida de los vertederos de residuos sólidos urbanos.

4. Las partes firmantes coinciden en la necesidad de:

a) Fomentar la recuperación y el reciclado de los residuos de papel y cartón presentes en los residuos sólidos urbanos y en los residuos industriales, para así reducir además el impacto medioambiental de los residuos y conseguir una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

b) Reducir las importaciones necesarias de papel como consecuencia de la campaña de suministro de contenedores y camiones a los ayuntamientos puesta en marcha por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas y de la posible puesta en práctica de los Acuerdos de colaboración firmados entre la Administración Local, el Sector de la Recuperación y el Sector de la Fabricación.

c) En este sentido, las partes firmantes coinciden también en la necesidad de ampliar los procesos de recogida selectiva sin discriminación alguna, a todos los residuos aprovechables, sea cual sea el material de los mismos (papel/cartón, plástico, metal, vidrio, materiales complejos), con el fin de no distorsionar el mercado y no ir en contra del principio de la libre competencia.

5. El presente Acuerdo Marco no resta libertad a los ayuntamientos para concertar la retirada de papel con otras empresas o entidades, sin que ello sea obstáculo para recibir ayudas de la Administración.

En consecuencia, y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Las partes firmantes se comprometen a fomentar con las Comunidades Autónomas la firma de Acuerdos, para la recuperación y reciclaje de los residuos de papel y cartón en sus ámbitos territoriales.

Segunda.—Los compromisos a asumir por cada una de las partes firmantes de este Acuerdo Marco serán los siguientes:

2.1 El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente:

Desarrollará programas complementarios a los establecidos por las Comunidades Autónomas en la recogida selectiva de papel-cartón con la aportación de contenedores y camiones, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, persiguiendo como objetivo mínimo alcanzar un contenedor por cada 2.000 habitantes en todo el territorio nacional.

Facilitará la información sobre los Convenios suscritos por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con las Comunidades Autónomas así como la relación de los Ayuntamientos incorporados a los mismos

2.2 El recuperador de papel:

Garantizará la prestación del servicio de recogida de los residuos de papel y cartón de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos a concertar con entidades locales o Comunidades Autónomas, percibiendo como máximo el precio que correspondería a la recogida y tratamiento ordinarios de un tonelaje igual de basura.

La recogida del papel y cartón de los hogares domésticos se efectuará en los contenedores puestos al efecto por los ayuntamientos.

La recogida del papel y cartón de los comercios se efectuará por el sistema «puerta a puerta».

Alternativamente, el recuperador se compromete a la recepción de todo el papel y cartón procedente de la recogida selectiva que se les presente en su muelle de carga, sin que la Administración Autonómica o Local, como mínimo, tenga que abonar precio alguno.

Llevará a cabo el servicio de limpieza, clasificación y embalado de los residuos de papel y cartón procedentes de la recogida selectiva, conforme a las especificaciones técnicas europeas de calidades normalizadas.

2.3 El fabricante de papel:

Se compromete a aceptar todo el papel-cartón que le sea suministrado tras el proceso de limpieza, clasificación y embalado garantizado por el recuperador, siempre que corresponda a una calidad acorde con las especificaciones técnicas europeas.

Se compromete a retribuir el papel y cartón suministrado con arreglo al precio de mercado existente en cada momento.

Garantiza el reciclado de todo el papel cartón que le sea suministrado siempre que cumpla con las especificaciones técnicas europeas.

Tercera.—Para realizar las funciones de control y seguimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo Marco, y de los distintos proyectos o acuerdos específicos en que pueda desarrollarse, se constituye una Comisión Mixta con las siguientes funciones:

Establecer las bases de colaboración y elaborar los programas de actividades y proyectos, definiendo fines y plazos de ejecución.

Interpretación, en caso de duda, de las cláusulas establecidas en este Acuerdo Marco.

Intercambio de información en todos los aspectos relativos al cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo.

Elaboración de propuestas sobre medidas incentivadoras de la recuperación y reciclaje de papel y cartón.

La Comisión Mixta estará presidida por el Director general de Política ambiental y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes. Se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de las partes firmantes y como mínimo una vez cada semestre.

Cuarta.—El presente Acuerdo Marco tendrá vigencia hasta el 1 de enero de 1995, pudiéndose renovar si existe acuerdo entre las partes firmantes.

Quinta.—El presente Acuerdo Marco podrá ser denunciado por algunas de las partes firmantes, con un aviso previo de dos meses a la otra parte.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Acuerdo los reunidos, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente, la excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, doña Cristina Narbona Ruiz, el Director general de la Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Papeleras, Papel y Cartón y el Presidente de la Asociación Española de Almacenistas de Papel y Cartón.

11279 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al fax/modem para PC(G-3, V21, V22, V22 bis, V23, V32, V32 bis), marca «Multitech Multimodem», modelo MT-1432-MUI.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de don Tomás Pastor Gutiérrez, con domicilio social en Madrid, paseo San Francisco de Sales, 44, P-10, CP 28003,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al fax/modem para PC(G-3, V21, V22, V22 bis, V23, V32, V32 bis), marca

«Multitech Multimodem», modelo MT-1432-MUI, con la inscripción E 99 94 0152, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Fax/modem para PC(G-3, V21, V22, V22 bis, V23, V32, V32 bis).

Fabricado por: «Multitech Systems», en Estados Unidos.

Marca: «Multitech Multimodem».

Modelo: MT-1432-MUI.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), y Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19),

con la inscripción

E	99 94 0152
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de abril de 1999.

Advertencia:

Para el modem V32 bis no se garantiza la interoperabilidad, ni con los del mismo tipo ni con cualquier otro conectado a la Red Telefónica Conmutada.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

11280 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al puesto de operador específico marca «PNC3», modelo Speech Unit.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Tunstall Electronics, Ltd.», con domicilio social en Whitley Bridge, Whitley Lodge, C.P.,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al puesto de operador específico marca «PNC3», modelo Speech Unit, con la inscripción E 99 94 0190, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.